



Actuación 10CS: A.2.a_ Aprovechamiento de luz natural.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Línea de incentivos	CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CS)	Objeto	<p>Obras para el aprovechamiento de una iluminación natural adecuada al uso en los espacios de los edificios que cuentan con una excesiva dependencia de la iluminación artificial en horas diurnas.</p> <ul style="list-style-type: none"> + Las actuaciones consistirán en el diseño ambiental luminoso, así como la ejecución de las soluciones constructivas que permitan alcanzar la finalidad prevista mediante la apertura de nuevos huecos, la intervención sobre elementos que impiden la iluminación natural o la instalación de aquellos que permitan su aprovechamiento, como lucernarios, tubos de luz u otras soluciones. + En edificios no residenciales en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que satisfacer los requerimientos indicados en su Documento Básico HE3.
Categoría de conceptos incentivables	A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.		
Tipología de actuación	A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.		
Clasificación de la actuación	-		
Tipo de actuación	a) Aprovechamiento de luz natural.		



DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN



ALCANCE ESPECÍFICO

Las actuaciones consistirán en la inversión necesaria para la ejecución de obras que permitan el aprovechamiento de la iluminación natural de forma adecuada en relación al uso en los espacios de los edificios que cuentan con una excesiva dependencia de la iluminación artificial en horas diurnas.

Según lo anterior se solicitará por esta actuación las instalaciones de aprovechamiento de iluminación natural acometidas en construcciones que, conforme al anexo definiciones, respondan a la definición de "Edificio"; es decir, además de los sujetos al CTE, otros como naves industriales, almacenes, etc.

Ejemplos de actuaciones incentivables:

- + Instalación de tubos de luz en un edificio terciario, junto con sistema de control automático que permita actuar sobre la instalación de iluminación artificial en función del flujo de luz natural.
- + Instalación de tabique traslúcido en vivienda en sustitución de cerramiento opaco existente, junto con un sistema de control automático

que permita actuar sobre la instalación de iluminación artificial en función del flujo de luz natural.

- + Instalación de lucernarios en nave industrial, junto con sistema de control automático que permita actuar sobre la instalación de iluminación artificial en función del flujo de luz natural.

Se solicitarán por esta actuación aquellas que faciliten el aporte de iluminación natural a la estancia a utilizar, siempre que adicionalmente se incluyan sistemas que actúan sobre la iluminación artificial existente.

En este tipo de actuaciones se debe prestar especial atención a la retirada de residuos peligrosos asociada a la actuación, en el caso que proceda, conservando la documentación justificativa de dicha retirada.




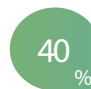
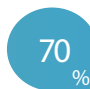






Por último, se recuerda que la Orden excluye expresamente a las "obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones" por lo que no sería incentivable la dotación de instalaciones que si bien cumpla con los requisitos establecidos para esta tipología, se vayan a albergar en edificios de nueva construcción.

Intervención que permite el acceso de la luz desde el exterior del edificio o desde un espacio que cuenta con suficiente iluminación natural, con la disposición de los elementos necesarios, en su caso.



CONDICIONES ESPECÍFICAS

- + Se incluirán sistemas de control automático que permita actuar sobre la instalación de iluminación artificial en función del flujo de luz natural.
- + La disposición de mamparas, tabiques traslúcidos u otros elementos que permitan el aprovechamiento de la luz natural, solo se contemplan si sustituyen a elementos opacos que, antes de la actuación de mejora energética, impedían o limitaban significativamente el uso de la luz natural en espacios iluminados artificialmente.

 INTENSIDADES DE INCENTIVO (**)				 OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...	
GENERAL		ESPECÍFICAS			
 35 % (**) 90% para centros educativos	 40 % Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para medición y seguimiento energético	 70 % Actuaciones en edificios de entidades locales	 80 % Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	<ul style="list-style-type: none"> + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el catálogo de la línea Construcción Sostenible. + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria. + Las actuaciones se dirigirán a conseguir una reducción de la demanda de energía en edificios, cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía de los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía. + Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo. + En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas. + Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado previo: Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados. • Certificado posterior: Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados. 	
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica		
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Reglamento de Mínimis (Reglamento (UE) nº 1407/2013)	¿Requiere inversión de referencia? 	
 INTERVENCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS					
Para suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria		Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias (*) Obligatoria		Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior Obligatoria	
Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria		Cesionarias de derecho de cobro (*) Obligatoria			
 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR					
Las empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior , deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> + Informe de superación de condiciones DB HE3. + Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa de la obra. + Marcado CE. + Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus 			utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero. <ul style="list-style-type: none"> + Certificación energética del edificio, antes y después de la actuación (siempre que sean intervenciones en edificios titularidad de entidades locales o viviendas sociales). + Licencia, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior + Documentación relativa a la retirada de los residuos que así lo precisen por normativa. + Memoria de cálculo y diseño. 		

(*) Nota: No son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.